



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Legislativo
USHUAIA, 03 AGO 2012

VISTO la Nota N° 36/12 presentada por el Legislador Pablo BLANCO, Presidente del Bloque UCR del Poder Legislativo Provincial; Y

CONSIDERANDO

Que en la misma solicita a esta Presidencia la formalización del Convenio Marco de Asistencia Técnica y del Programa que se deriva del mismo, con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y la Legislatura Provincial, que ha gestionado el citado Legislador y quien actuará como Coordinador del Programa de Asistencia Técnica.

Que la misma se refiere a la prestación de Programa de Capacitación, Trabajos de Investigación, Asistencia Técnica y Asesoramiento Gral. en los temas relacionados con las incumbencias de las Carreras dictadas en la Facultad, según las condiciones establecidas en las cláusulas del Convenio Marco y del Programa de Asistencia refrendados.

Que los montos dinerarios que implique el cumplimiento del citado Convenio y el Programa respectivo, serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente al Legislador Pablo BLANCO, solicitante de la Asistencia Técnica.

Que se han tomado los recaudos presupuestarios para tal fin.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo establecido en la Constitución Provincial y el Reglamento Interno de la Cámara.

Por ello,

**EL VICEGOBERNADOR Y PRESIDENTE DEL PODER LEGISLATIVO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio Marco de Asistencia Técnico, suscripto entre la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, representada por la Decana Dra. Mónica PINTO y el Presidente del Poder Legislativo Provincial, Vicegobernador Roberto CROCIANELLI, que se adjunta a la presente como Anexo I.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Programa de Asistencia Técnica que se establece dentro del Convenio Marco refrendado, y que forma parte integrante de la presente como Anexo II.-

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes serán imputados a la partida presupuestaria que para tal fin cuenta el Legislador Pablo BLANCO.

ARTÍCULO 4°.- REGISTRESE. Comuníquese a la Secretaría Administrativa a los efectos de la prosecución de los trámites y las notificaciones correspondientes. Cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°

303 / 12

Roberto L. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo

CONVENIO ESPECÍFICO N° 1
PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR Y LA FACULTAD DE
DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Entre la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante la "LEGISLATURA", representado en este acto por el Señor Roberto Luis CROCIANELLI, DNI N° 05.094.630, en su carácter de Presidente de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y la FACULTAD DE DERECHO de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en adelante "LA FACULTAD", representada en este acto por el Sr. Secretario de Extensión Universitaria, Abog. Carlos A. BEDINI, DNI N° 17.231.754, convienen en poner en marcha el presente "Programa de Asistencia Técnica", sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: MARCO NORMATIVO. El presente Convenio Específico se encuentra encuadrado en el Convenio Marco de Asistencia Técnica y Capacitación suscripto entre "LA FACULTAD" y "LA LEGISLATURA" en fecha 3 de AGOSTO de 2012.

SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL. El Objeto del presente Programa consiste en brindar a la "LEGISLATURA" Asistencia Técnica y capacitación académica en los procesos, temas o áreas que este considere necesario abordar por este medio, a fin de analizar, evaluar y proponer alternativas a los distintos problemas derivados de su gestión.

TERCERA: CONDICIONES DE DESARROLLO DEL PROGRAMA. "LA FACULTAD" prestará Asistencia Técnica y Capacitación a "LA LEGISLATURA" a través de Profesionales y Asistentes Técnicos Especializados, mediante el desarrollo de tareas basadas en las definiciones funcionales y operativas establecidas por la "LEGISLATURA".

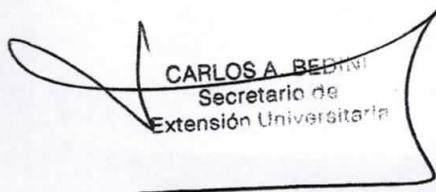
- a) La "LEGISLATURA" definirá el perfil de los profesionales que deberán intervenir en el proyecto y la cantidad de recursos por cada uno.
- b) "LA FACULTAD" proporcionará los recursos humanos en cantidad y calidad necesarias para el desarrollo de las tareas, sobre las bases de las definiciones que establezca "LA LEGISLATURA".
- c) En cuanto a las condiciones generales, este programa queda sujeto a lo acordado en el Convenio Marco, oportunamente suscripto.
- d) La Dirección del presente Convenio, por parte de "LA FACULTAD", estará a cargo de

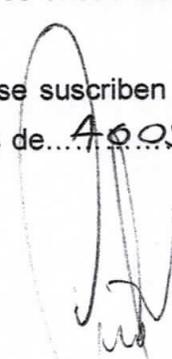


un docente designado por esa casa de altos estudios quien será responsable técnico y co-responsable administrativo del mismo. "LA LEGISLATURA" define como Coordinador del Programa al Legislador Pablo Daniel BLANCO. "LA LEGISLATURA" podrá seleccionar a un Consultor Responsable en el caso que lo considere necesario y establecerá sus honorarios. Dichos honorarios están incluidos en el presupuesto mencionado en el presente Convenio.

- e) Los ámbitos en los cuales se desarrollarán las tareas antes descriptas y de acuerdo con las características del plan de trabajo a definir podrán ser: la sede de "LA LEGISLATURA" y las dependencias que "LA LEGISLATURA" determine para el desarrollo del presente Programa; y "LA FACULTAD", en la sede que determine más conveniente a los fines del proyecto.
- f) Honorarios: "LA LEGISLATURA" se compromete a financiar, con cargo a su presupuesto, el gasto que demande el cumplimiento de las prestaciones efectivamente realizadas por "LA FACULTAD", desde la firma del presente Programa hasta el 31 de diciembre de 2012; dicha suma podrá alcanzar un tope máximo de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000), contra factura presentada mensualmente. El presente Convenio no generará ni involucrará erogación alguna por parte de la FACULTAD, en forma total o parcial, de manera inmediata o mediata.
- g) Para el pago de los honorarios, "LA FACULTAD" emitirá la facturación dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes de recibida la certificación de servicios mensual realizada por "LA LEGISLATURA", la cual se compromete a abonar dentro de los CINCO (5) días hábiles subsiguientes, de acuerdo con el total de horas aplicadas a cada período y al lugar donde se desarrollen los agentes.
- h) Los importes resultantes de la liquidación de cada periodo serán depositados por "LA LEGISLATURA" a la cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Azcuénaga, N° 141434/89.
- i) "LA LEGISLATURA" reconocerá a "LA FACULTAD" un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre la facturación presentada mensualmente en concepto de gastos administrativos por la implementación del Programa, suma que se encuentra incluida en el monto total de los honorarios antes mencionados.

En prueba de conformidad y a todo efecto, se suscriben en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 03 días del mes de AGOSTO de 2012, dos (2) ejemplares de un mismo tenor.


CARLOS A. BEDINI
Secretario de
Extensión Universitaria


MARCELO CHOCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo

CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN

Entre la FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES con domicilio en Av. Figueroa Alcorta 2263, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "FACULTAD", representada en este acto por la Prof. Dra. Mónica Pinto, DNI Nº 10.460.245 en su carácter de Decana por una parte, y por la otra LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con domicilio en San Martín 1435 de la Ciudad de Ushuaia, en adelante la "LEGISLATURA", representada en este acto por el Sr. Roberto Luis Croccianelli, DNI Nº 5.094.630 en su calidad de Presidente de la Legislatura de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto de este convenio es la prestación, en particular, de Asistencia Técnica y Capacitación, por parte de la FACULTAD a la LEGISLATURA en aquellos temas relacionados con las incumbencias de las carreras dictadas en la FACULTAD.

SEGUNDA: A los efectos de programar, organizar, dirigir y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada por UN (1) miembro titular y UN (1) miembro alterno por cada una de ellas. Dicha Unidad de Coordinación deberá constituirse en el momento de la firma del presente Convenio. La dirección y coordinación de las tareas académicas, docentes y organizativas las ejercerá la FACULTAD.

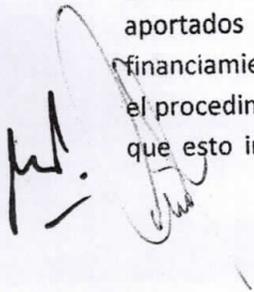
La LEGISLATURA define como miembro titular al Legislador Pablo Daniel Blanco y como miembro alterno a la Legisladora Liliana Martínez Allende. La FACULTAD define como miembro titular al Secretario de Extensión Dr. Carlos A. Bedini y como miembro alterno al Subdirector del Departamento de Posgrado Dr. Lucas Bettendorf.

TERCERA: La Unidad de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) proponer el programa de actividades; b) proponer el perfil profesional y técnico necesario para cumplirlo; c) proponer el presupuesto correspondiente; d) elevar a las partes un informe sobre las actividades cumplidas y las erogaciones realizadas como consecuencia de este Convenio, conforme con las normas vigentes en cada una de ellas; e) supervisar el desarrollo del programa de actividades; f) resolver la controversias que pudieran plantearse entre las partes.

CUARTA: Será responsabilidad de la FACULTAD desarrollar la Asistencia Técnica y Capacitación de las actividades que se acuerden, dirigiendo y coordinando las actividades que en cada caso se especifiquen en los Programas de Actividades.

QUINTA: Será responsabilidad de la LEGISLATURA, la provisión de todos aquellos elementos organizativos necesarios para la realización de los Programas de Actividades.

SEXTA: Los fondos necesarios para el desarrollo de los Programas de Actividades, serán aportados por la LEGISLATURA, pudiéndose prever que los recursos necesarios para el financiamiento de las diversas actividades que se proponen, sean obtenidos en la forma y por el procedimiento que en cada caso en particular las partes de común acuerdo establezcan, sin que esto implique ninguna erogación por parte de la FACULTAD, ni de la UNIVERSIDAD DE



BUENOS AIRES. Los recursos que ingresen por su ejecución integrarán las subcuentas del Financiamiento 12 - Recursos Propios de la dependencia respectiva. Asimismo la LEGISLATURA no sólo deberá aportar los fondos para el desarrollo del programa, sino también abonar lo pertinente por la labor a desarrollar por la FACULTAD, debiéndose pactarse dicha modalidad en los convenios específicos.

SEPTIMA: Las tareas a que dará lugar el presente Convenio deberán ser Instrumentadas en Convenios Específicos donde se estipularán los Programas de Actividades en los que se determinarán los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes y un cronograma para el control de gestión.

OCTAVA: Los Programas de Actividades establecidos en los correspondientes Convenios Específicos aprobados por los Consejos Directivos de la FACULTAD, dentro de la vigencia del presente Convenio, deberán ser informados al Consejo Superior mediante el mecanismo provisto para tal fin.

NOVENA: Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes. La propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será establecida en los convenios específicos, en función de los aportes de cada una de las partes de acuerdo a la normativa vigente de la Universidad.

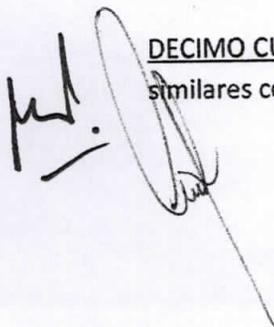
DECIMA: Los representantes legales o los funcionarios que tengan facultades legales suficientes (por delegación y/o designación) dependientes de la LEGISLATURA, deberán estar facultados para definir, suscribir e instrumentar con la FACULTAD, los Programas de Asistencia Técnica y los Planes de Trabajo Específicos que resulten necesarios en sus respectivas áreas, como así también autorizar y aprobar la asignación de los recursos que resulten necesarios para el desarrollo de las acciones, y conformar la ejecución de las actividades.

DECIMA PRIMERA: Ambas partes acordaran los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este convenio. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada la LEGISLATURA se compromete a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y científicos que la FACULTAD señale como confidenciales, durante la vigencia del presente convenio.

DECIMO SEGUNDA: Ambas partes deberán declarar el conocimiento de la Resolución (CS) Nº 3404/99, en referencia a las pautas de utilización del logotipo, isotipo y nombre de la UBA.

DECIMO TERCERA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

DECIMO CUARTA: El presente convenio no limita a las partes la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones.

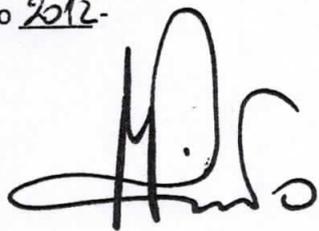
Handwritten signature and stamp in the bottom left corner of the page.

DECIMO QUINTA: Este convenio se celebra por el término de tres (3) años a partir del momento de su firma, venciendo el mismo al finalizar el plazo de duración. Para su prórroga, las partes deberán fundar su voluntad de forma fehaciente con una anticipación de por lo menos TREINTA (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciar unilateralmente sin expresión de causa su voluntad contraria a la continuación de este convenio, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de TREINTA (30) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización y /o compensación de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución al producir efecto la denuncia serán finalizados dentro del periodo anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado.

DECIMO SEXTA: Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en comisión con la celebración del presente acuerdo. En caso de surgir controversias entre las partes relativas a este convenio o a su interpretación, extinción o terminación, se dirimirán en primera instancia de mutuo acuerdo por medio de una comisión arbitral formada por los representantes de las partes. Si no se llegara a tal acuerdo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación efectuada por la parte que considere perjudicada, las partes acuerdan someter tal controversia a la instancia judicial de acuerdo a lo determinado en la cláusula siguiente.

DECIMA SEPTIMA: Ante cualquier acción contradictoria o litigio entre las partes, las cuestiones derivadas del presente Convenio deberán ser sometidas ante los tribunales federales competentes de la Capital Federal. A tales efectos, la LEGISLATURA constituye domicilio legal en la calle San Martín 1435 de la ciudad de Ushuaia, y la FACULTAD, en la calle Viamonte 430, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde serán válidas las notificaciones judiciales. Asimismo la FACULTAD constituye domicilio en la Av. Figueroa Alcorta 2263, Ciudad Autónoma de Buenos Aires para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del convenio.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los 03 días del mes de AGOSTO del año 2012.



Mónica Pinto
DECANA



Roberto L. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo